

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 23249** *ORDEN de 11 de noviembre de 1985 por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de ayudas individuales y se actualizan los módulos de las ayudas institucionales, referidas a disminuidos y reguladas en la Orden de 14 de febrero de 1985.*

Excmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 14 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), se efectuó la convocatoria unificada de ayudas públicas a disminuidos para el ejercicio de 1985, en base a lo preceptuado en el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero.

Con posterioridad a dicha Orden se ha publicado el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, que introduce sustanciales innovaciones en relación con la educación de los disminuidos e inadaptados.

Por otro lado, y ante las actuales previsiones presupuestarias, procede también actualizar las cuantías máximas de las subvenciones o ayudas institucionales para la gratuidad de la Educación Especial en Centros específicos y grupos de apoyo, fijadas, inicialmente, por la Orden antes citada.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia, Trabajo y Seguridad Social y Cultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.-Se abre un nuevo plazo, hasta el 31 de diciembre de 1985, para la presentación de solicitudes de ayudas individuales para la educación de disminuidos e inadaptados, reguladas en la Orden de 14 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y cuya concesión corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.-Las ayudas individuales, dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrán concederse tanto a los alumnos escolarizados en Centros específicos de Educación Especial, como alumnos escolarizados en régimen de integración, en Centros ordinarios autorizados al efecto.

Tercero.-1. Los módulos de las subvenciones para Centros específicos y grupos de apoyo de Educación Especial serán a partir del 1 de enero de 1985, los siguientes:

a) Por unidad privada de los Centros de Educación Especial y por Profesor de grupo de apoyo: 2.025.922 pesetas anuales, cantidad que se aplicará a los siguientes conceptos:

Gastos de personal: 1.843.240 pesetas/año.

Gastos de funcionamiento: 182.682 pesetas/año.

La cantidad asignada para gastos de personal se destinará prioritariamente a pago de sueldos, antigüedad y Seguridad Social del Profesor de la unidad o del grupo de apoyo, hasta el límite fijado en el Convenio laboral correspondiente, y sin que en ningún caso pueda la Administración asumir cantidades que rebasen dicha cifra.

La cantidad no gastada en personal docente se aplicará exclusivamente a pago de remuneraciones y seguros sociales de personal complementario (logopedas, fisioterapeutas y otros). Los posibles remanentes se reintegrarán al Tesoro.

b) Por unidad en régimen -a extinguir- de Consejo Escolar Primario o Patronato: 182.682 pesetas anuales, cantidad que se aplicará únicamente a cubrir gastos de funcionamiento.

2. La efectividad de los módulos fijados será de 1 de enero de 1985, en lo que respecta a gastos de funcionamiento, y la que se señale en el respectivo Convenio en lo que respecta a la partida de gastos de personal, satisfaciéndose por este último concepto las cantidades previstas en la Orden de 12 de diciembre de 1984, hasta que se apruebe el citado Convenio, en cuyo momento se acreditarán los posibles atrasos a devengar.

3. Los módulos para el periodo del año 1985, comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre, podrán ser variados en función de lo que resulte del establecimiento reglamentario de lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 11 de noviembre de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social y de Cultura.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 23250** *ORDEN de 23 de septiembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 312.734, interpuesto por doña Ana Muñoz Serrano.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de doña Ana Muñoz Serrano, Oficial de la Administración de Justicia, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de veinticinco días de haberes, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 31 de julio del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña Ana Muñoz Serrano, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

- 23251** *ORDEN de 27 de septiembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 3/13.617, interpuesto por doña Teresa Soriano García.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la demandante doña Teresa Soriano García, Oficial de la Administración de Justicia, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de veinticinco días de haber, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 5 de septiembre del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto como demandante por doña Teresa Soriano García, frente a la demandada Administración General del Estado; contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las peticiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de septiembre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**23252** *ORDEN de 17 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Manufacturas Calvo, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles de latón y la exportación de bisagras, pernos y pasadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Calvo, Sociedad Limitada», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles de latón y la exportación de bisagras, pernos y pasadores, autorizado por Ordenes de 22 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 1985) y modificación de ~~de~~ de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Calvo, Sociedad Limitada», con domicilio en Ribera, 95, Berriatua (Vizcaya), y NIF B-48015762.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de octubre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23253** *ORDEN de 30 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils y chapas de acero y la exportación de tubos y flejes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils y chapas de acero y la exportación de tubos y flejes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima», carretera Vergara por Urbina, kilómetro 14, Villarreal de Alava (Alava), y NIF A-01010933, en reposición desde el 23 de agosto de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y a partir de esta fecha en admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Coils de hierro o acero, laminados en caliente, sin decapar y con cantos brutos de laminación, calidad ST 34.2 o ST 37.2, de una anchura de menos de 1,5 metros y no destinados al relaminado, con los siguientes espesores:

1.1 De 3 a 4 milímetros, ambos inclusive, posición estadística 73.08.25.  
1.2 De 1,5 (inclusive) a menos de 3 milímetros, posición estadística 73.08.29.

2. Chapas de hierro o acero en rollos, simplemente laminadas en frío, calidad ST 1203, de una anchura entre 500 y 1.500 milímetros y un espesor de:

2.1 De 3 a 4 milímetros, ambos inclusive, posición estadística 73.13.41.

2.2 De 2 milímetros (inclusive), pero inferior a 3 milímetros, posición estadística 73.13.43.

2.3 De más de 1 milímetro, pero inferior a 2 milímetros, posición estadística 73.13.45.

2.4 De 0,5 a 1 milímetro, ambos inclusive, posición estadística 73.13.47.

3. Chapa laminada en frío, galvanizada, calidad Sendzimir, de una anchura entre 500 y 1.500 milímetros, posición estadística 73.13.72, de los siguientes espesores:

3.1 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros.

3.2 De 0,7 a menos de 1 milímetro.

3.3 De 1 a 3 milímetros, inclusive.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Tubo circular, soldado, de diámetro exterior comprendido entre 8 y 133 milímetros y espesor entre 1,5 y 4 milímetros a partir del coil en caliente, o espesor entre 0,8 y 4 milímetros a partir de chapa en frío, o espesor entre 1 y 3 milímetros a partir de la chapa galvanizada, posición estadística 73.18.82.

II. Tubo cuadrado, soldado, de lado comprendido entre 10 y 100 milímetros, a partir del coil en caliente o de chapa en frío o de chapa galvanizada:

II.1 Con pared de espesor entre 0,8 y 2,5 milímetros (exclusivo), posición estadística 73.18.86.2.

II.2 Con pared de espesor entre 2,5 y 4 milímetros (ambos inclusive), posición estadística 73.18.88.2.

III. Tubo rectangular, soldado, de 20 por 10 milímetros de lado hasta 120 por 80 milímetros, a partir del coil en caliente o de chapa en frío o de chapa galvanizada:

III.1 Con pared de espesor entre 0,8 y 2,5 milímetros (exclusivo), posición estadística 73.18.86.2.

III.2 Con pared de espesor entre 2,5 y 4 milímetros (ambos inclusive), posición estadística 73.18.88.2.

IV. Flejes de hierro o acero, laminados en caliente, de 1,5 a 4 milímetros de espesor, posición estadística 73.12.19.

V. Flejes de hierro o acero, laminados en frío, de 0,5 a 4 milímetros de espesor, posición estadística 73.12.29.

VI. Flejes de hierro o acero, galvanizados, de 0,5 a 3 milímetros de espesor, posición estadística 73.12.63.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tubo exportado (I, II y III) se darán en cuenta de admisión temporal 105,26 kilogramos de las mercancías de importación números 1, 2 ó 3 correspondientes.

Como coeficientes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59, los siguientes:

5 por 100 para la mercancía 1.

5,5 por 100 para las mercancías 2 y 3.

Por cada 100 kilogramos de fleje exportado (IV, V y VI) se darán en cuenta de admisión temporal 100 kilogramos de las mercancías de importación 1, 2 ó 3 correspondientes.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad, diámetro y espesor de la primera materia determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el día 31 de diciembre de 1987, desde el 23 de agosto de 1985, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.